

#8191

61/15602



Ley por medio de la cual se modifican los arts. 1º y 2º de la Ley No. 3933, de fecha 20 de Sept. de 1954 (Días festivos)

30 mar/61

6 Pujas

Santo Domingo
Distrito Nacional
30 de noviembre de 1961

4282

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, - la ley por medio de la cual se modifican los artículos 1ro y 2do., de la Ley No.3933, de fecha 20 de septiembre de 1954 - (Días festivos)

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

P.1/16844



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 1ro. y 2do. de la Ley No. 3933 de fecha 20 de septiembre de 1954, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

"Art. 1.- Son días festivos, y por tanto no laborables por las oficinas públicas y los particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajo:

El primero de enero, Día de Año Nuevo (fiesta de circuncisión); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República; el 26 de enero, Día de Duarte; el 27 de febrero, Aniversario de la Independencia; el 19 de marzo, Día de San José; el Jueves y Viernes Santos (variables); el primero de mayo, Día del Trabajo; el Día de la Ascensión (variable); el día de Corpus Christi (variable); el 29 de junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de agosto, Día de la Asunción y aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia; el 16 de agosto, aniversario de la Restauración; el 24 de septiembre, Día de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la República; el 12 de octubre, Día de Colón; el primero de noviembre, Día de todos los Santos; el 8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción; el 25 de diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los domingos del año."

"Art. 2.- Son días conmemorativos, y se celebrarán en la forma que señale el Poder Ejecutivo sin suspensión de las labores oficiales o particulares:

El 9 de enero, Día del Poder Judicial; el primero de febrero Día del Periodista; el 25 de febrero, Día de Mella, el 2 de marzo, día de la Policía Nacional; el 2do. domingo de marzo, Día de los Bomberos; el 9 de marzo, Día de Sánchez; el 13 de marzo, Día del Estudiante, el 7 de abril, Día Mundial de la Salud; el 14 de abril, Día Panamericano; el 23 de abril Día del Libro; el 24 de abril Día de los Ayuntamientos; el primer sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas; el primer domingo de Mayo, Día del Arbol; el 12 de Mayo, Día del Hospital; el 15 de Mayo,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica los artículos 1ro y 2do. de la Ley No. 3933, de fecha 20 de septiembre de 1954. (Días festivos) PAG. 2

Día del Agricultor; el último domingo de mayo, Día de las Madres; el primer domingo de junio, Día del Padre; el 22 de junio, Día de las Fuerzas Armadas; el 30 de junio, Día del Maestro; el 2 de julio, Día del Alcalde Pedáneo (que se celebrará el domingo próximo, si el día 2 no lo fuere); el 17 de julio, Día de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria; el 3 de agosto, Día de la Bandera de la Raza; el 14 de agosto, Día de la Ingeniería; el 27 de septiembre, Día de Enriquillo, el 28 de octubre, Día Universitario y de la Escuela; el 6 de noviembre, Día de la Constitución; el 12 de noviembre, Día del Servicio Postal y Telegráfico; el 22 de noviembre, Día del Músico; el primero de diciembre, Día del Padre Billini; el 5 de diciembre, Día del Descubrimiento de la Isla de Santo Domingo; el 17 de diciembre, Día Panamericano de la Aviación; el 21 de diciembre, Día del Pobre; el último día de clases de diciembre, Día del Niño; y todos los que declare el Poder Ejecutivo.

Párrafo.- Cuando los días conmemorativos recayeren en la Semana Santa, el programa de su celebración será ejecutado el lunes de la semana siguiente."

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 5595, de fecha 11 de agosto de 1961, que declara Día de Duelo Nacional, no laborable, el 30 de mayo de cada año.

Art. 3.- La presente ley deroga en cuanto sea necesario cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

(Fdo.) Carlos Rafael Goico M.
Presidente

(Fdos.)

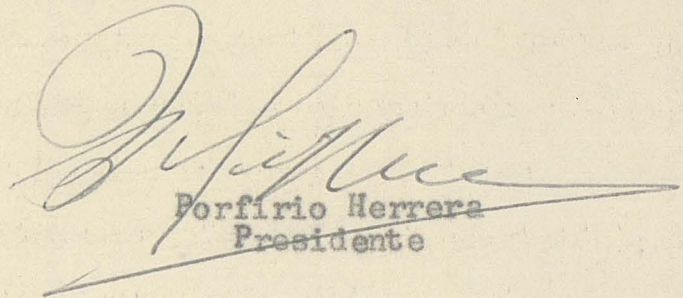
Arturo Damirón Ricart
Secretario

Gustavo E. Gomez Ceara
Secretario

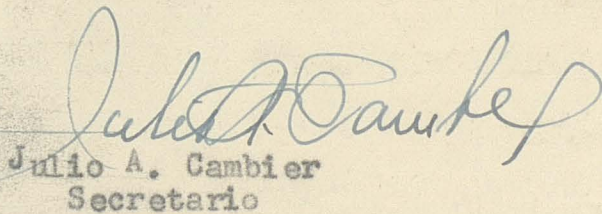
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica los artículos 1ro. y 2do. de la Ley No. 3933, de fecha 20 de septiembre de 1954. (Días festivos).- PAG, 3.-

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-


Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: No. 7912, de fecha 20 de septiembre de 1954. (Ley de Fideicomiso de las Cajas de Ahorro y Previsión Social).
Ley que modifica los artículos 1er. y 2do. de la Ley No. 7912, de fecha 20 de septiembre de 1954. (Ley de Fideicomiso de las Cajas de Ahorro y Previsión Social).

Se da en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, diez días de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Faint signature]
Senador

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Senador

[Signature]
Fide de las Oficinas del S.



65 LEGISLATIVO 1951
REGISTRADA N. No. 957
en el folio... del libro letra...
de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos... por el Senado
Y se copia de... de dos ejemplares
hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares
Cada copia...
1951



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23016

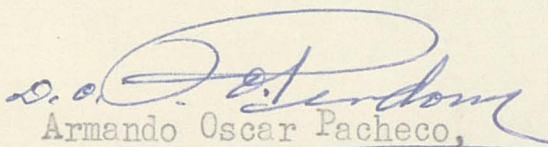
Santo Domingo, D. N.
5 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4282, de fecha 30 de noviembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifican los artículos 1ro. y 2do., de la Ley No. 3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, ha sido promulgada en fecha 1ro. de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5691.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P 11/16845



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
30 noviembre 1961

0102

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que modifica los artículos 1ro. y 2do. de la Ley No.3933, de fecha 20 de septiembre de 1954. (Días festivos).

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Coico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

9115602



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 1ro. y 2do. de la Ley No. 3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

"Art. 1.- Son días festivos, y por tanto no laborables por las oficinas públicas y los particulares sino con las excepciones y temperamentos previstos especialmente por las leyes sobre trabajos:

El primero de enero, Día de Año Nuevo (fiesta de Circuncisión); el 6 de Enero, Epifanía de los Santos Reyes; el 21 de Enero, Día de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de la República; el 26 de enero, Día de Duarte; el 27 de febrero, Aniversario de la Independencia; el 19 de marzo, Día de San José; el Jueves y Viernes Santos (variables); el primero de mayo, Día del Trabajo; el Día de la Ascensión (variable); el día de Corpus Christi (variable); el 29 de junio, Día de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo; el 15 de agosto, Día de la Asunción y aniversario de la Coronación de la Virgen de la Altagracia; el 16 de agosto, aniversario de la Restauración; el 24 de septiembre, Día de Nuestra Señora de las Mercedes, Patrona de la República; el 12 de octubre, Día de Colón; el primero de noviembre, Día de todos los Santos; el 8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción; el 25 de diciembre, Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; y todos los domingos del año."

"Art. 2.- Son días conmemorativos, y se celebrarán en la forma que señale el Poder Ejecutivo sin suspensión de las labores oficiales o particulares:

El 9 de enero, Día del Poder Judicial; el primero de febrero, Día del Periodista; el 25 de febrero, Día de Mella, el 2 de marzo, Día de la Policía Nacional; el 2do. domingo de marzo, Día de los Bomberos; el 9 de marzo, Día de Sánchez; el 13 de marzo, Día del Estudiante; el 7 de abril, Día Mundial de la Salud; el 14 de abril, Día Panamericano; el 23 de abril, Día del Libro; el 24 de abril, Día de los Ayuntamientos;

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



24 LEGISLATURA DEL Ord. 19 61

REGISTRADA con el Número 5193 de

en el folio 21 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad Prujillo, R. D. 30 de Noviembre de 1961

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

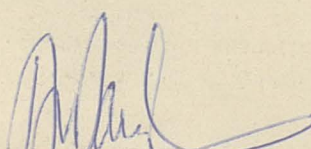
el primer sábado de Mayo, Día de la Mujer de las Américas; el primer domingo de Mayo, Día del Arbol; el 12 de Mayo, Día del Hospital; el 15 de mayo, Día del Agricultor; el último domingo de mayo, Día de las Madres; el primer domingo de junio, Día del Padre; el 22 de junio, Día de las Fuerzas Armadas; el 30 de junio, Día del Maestro; el 2 de julio, Día del Alcalde Pedáneo (que se celebrará el domingo próximo, si el día 2 no lo fuere); el 17 de julio, Día de las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria; el 3 de agosto, Día de la Bandera de la Raza; el 14 de agosto, Día de la Ingeniería; el 27 de septiembre, Día de Enriquillo, el 28 de octubre, Día Universitario y de la Escuela; el 6 de noviembre, Día de la Constitución; el 12 de noviembre, Día del Servicio Postal y Telegráfico; el 22 de noviembre, Día del Músico; el primero de diciembre, Día del Padre Billini; el 5 de diciembre, Día del Descubrimiento de la Isla de Santo Domingo; el 17 de diciembre, Día Panamericano de la Aviación; el 21 de diciembre, Día del Pobre; el último día de clases de diciembre, Día del Niño; y todos los que declare el Poder Ejecutivo.

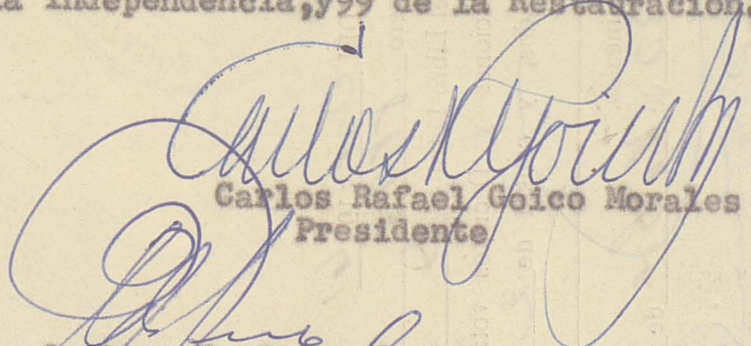
Párrafo.- Cuando los días conmemorativos recayeren en la Semana Santa, el programa de su celebración será ejecutado el lunes de la semana siguiente."

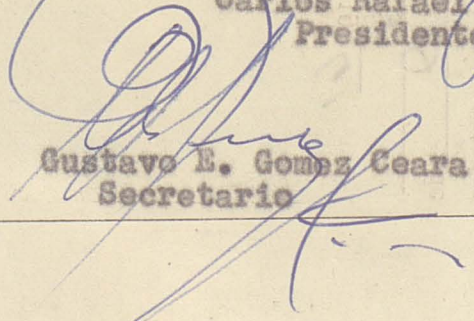
Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 5595, de fecha 11 de agosto de 1961, que declara Día de Duelo Nacional, no laborable, el 30 de mayo de cada año.

Art. 3.- La presente ley deroga en cuanto sea necesario cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.


Arturo Damirón Ricart
Secretario


Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

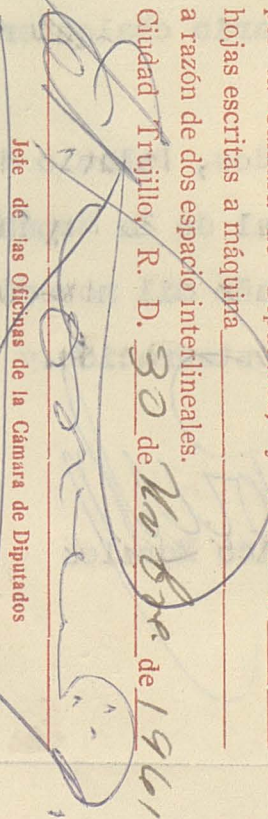

Gustavo E. Gomez Ceara
Secretario

el primer sábado de mayo, Día de la Virgen de las Lágrimas; el primer domingo
de mayo, Día del Árbol; el 12 de mayo, Día del Hospital; el 17 de mayo, Día
del Agricultor; el día del domingo de mayo, Día de las Madres; el primer do-
mingo de junio, Día del Pastor; el 22 de junio, Día de las Fuerzas Armadas;
el 30 de junio, Día del Maestro; el 2 de julio, Día del Alcaide Pedáneo (que
se celebrará el domingo próximo, si el día 2 no lo fuera); el 17 de julio,
Día de las Ciencias Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria; el 3 de
agosto, Día de la Bandera de la Cruz; el 14 de agosto, Día de la Independencia;
el 27 de septiembre, Día de San Juanillo, el 28 de octubre, Día Universitario
y de la Escuela; el 6 de noviembre, Día de la Constitución; el 12 de noviem-
bre, Día del Levantamiento Postal y Telegráfico; el 22 de noviembre, Día del Mi-
serable; el primer día de diciembre, Día del Padre Billini; el 5 de diciembre, Día
del Desembarco de la Isla de Santo Domingo; el 14 de diciembre, Día del
maestro de la escuela; el 21 de diciembre, Día del Yarey; el día del
de enero de diciembre, Día del Niño; y todos los que declare el Poder Je-
nativo.

Artículo. - Cuando los días conmemorativos no caigan en la semana Santa,
el programa de su celebración será ajustado al lunes de la semana siguiente.
Art. 2. - Queda derogada la Ley No. 2597, de fecha 11 de agosto de 1951,
que declara Día de Fiesta Nacional, no laborable, el 30 de mayo de cada año.

Art. 3. - La presente ley derogada en su totalidad.
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Santo Domingo,
República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo de 1961.



2a
LEGISLATURA DEL Ord. 19 61
REGISTRADA con el Número 5193
en el folio 21 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 30 de Mayo de 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados


Secretario

Santo Domingo
Distrito Nacional
30 de noviembre de 1961

04281

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1028 de fecha 30 del mes en curso, y del proyecto de ley que modifica los artículos 1ro. y 2do., de la Ley No.3933, de fecha 20 de septiembre de 1954 (Días festivos).

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

01/15603